

# GACETA DISTRITAL



No. 563 • 12 de febrero de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

**RESOLUCIÓN No. 0014 DE 2019 (Febrero 12 de 2019)..... 3**  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE DOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN No. 0014 DE 2019**  
**(Febrero 12 de 2019)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE DOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO ACORDAL 0941 N° DE 2016, RESOLUCIÓN 031 DE 2018, EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No. 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar las políticas en materia de gestión de tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que dentro del Plan de Acción de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tránsito por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito presentado por la Empresa A CONSTRUIR S.A., correspondiente a las obras de mejoramiento integral y complementarias para la ampliación del Par Vial de



la carrera 50 entre calle 45 acera occidental (Barrio Abajo) y la calle 55 (Boulevard de la Iglesia El Carmen) (Segunda Etapa), se planteó como solución dentro del plan de desvíos, la implementación de los cambios de sentidos de la carrera 52 entre calles 53 y 45, la cual quedó en único sentido Occidente – Oriente, y la carrera 53 entre calle 45 y 49, la cual quedó en único sentido Oriente - Occidente.

Que a la fecha se encuentra habilitado el Par Vial de la carrera 50 al tráfico vehicular, por lo cual ya no son necesarias las medidas adoptadas en el Plan de Manejo de Trafico, en particular las consignadas en el Artículo 1° de la Resolución No. 0107 de 2016, “Por medio de la cual se modifica y se reglamenta temporalmente dos cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

Que una vez finalizada las obras de mejoramiento integral y complementarias para la ampliación del Par Vial de la carrera 50 entre calle 45 acera occidental (Barrio Abajo) y la calle 55 (Boulevard de la Iglesia El Carmen) (Segunda Etapa), se hace necesario, volver a su sentido original el tramo de la carrera 52 entre calles 53 y 45, de único sentido occidente-oriente a doble sentido, y la carrera 53 entre calle 45 y 49, de único sentido oriente-occidente a doble sentido.

Que la implementación del cambio de sentido vial, estaría acompañado de señalización vertical y horizontal con la finalidad de reducir el parqueo en vía y en espacio público, mejorando los indicadores detallados previamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar y reglamentar temporalmente dos (02) sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

Corredor	Desde	Hasta	Sentido Vial Actual	Longitud (mts)	Sentido Vial Modificado
Carrera 52	Calle 53	Calle 45	Único OCCIDENTE-ORIENTE	620	Doble
Carrera 53	Calle 45	Calle 49	Único ORIENTE-OCCIDENTE	410	Doble

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjese como fecha en que inicia la operación de los nuevos sentidos de circulación vial, el día martes diecinueve (19) de febrero de 2019.

**ARTÍCULO 3°.** Fíjese como período de socialización de los nuevos sentidos de circulación vial, ocho (8) días calendario así:

Inicio Socialización:	jueves catorce (14) de febrero de 2019.
Inicio de la medida:	martes diecinueve (19) de febrero de 2019.
Fin Socialización:	jueves veintiuno (21) de febrero de 2019.

**ARTICULO 4°.-** Se impondrán comparendos pedagógicos durante seis (06) días calendario, contados a partir del martes diecinueve (19) de febrero de 2019 hasta el domingo veinticuatro (24) de febrero de 2019. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito y sus modificaciones.

**Parágrafo:** Finalizada la etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día lunes veinticinco (25) de febrero de 2019, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.



**ARTICULO 5°:** Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran, entre otras, la siguiente:

- Divulgación en medios de comunicación.

**ARTICULO 6°.-** Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO 7°.-** Derogar las disposiciones que le sean contrarias, en especial la contenida en la Resolución No. 0107 de 2016 “Por medio de la cual se modifica y se reglamenta temporalmente dos cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, expedida por la Secretaría Distrital Movilidad, hoy Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los doce (12) días del mes de febrero de 2019.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES**  
**SECRETARIO DISTRITAL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

